

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/597/2020.

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **5 de agosto de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación 51 del PGOU de Utrera para Incorporación de Nuevo Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, formulada por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU
- Documento Inicial Estratégico

Esta Modificación del PGOU de Utrera, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

El objeto de la actuación es la clasificación como Suelo Urbanizable de Uso Industrial del sector de suelo correspondiente a las Parcelas nº 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y 93 del Polígono 7, actualmente Suelo No Urbanizable, siendo la finalidad el completar el desarrollo del suelo urbano en este ámbito completando el uso industrial predominante en la zona.

Con fecha **13 de noviembre de 2020**, se solicita al Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha **3 de diciembre de 2020** mediante presentación de **Adenda al Documento Ambiental Estratégico**.

Con fecha **12 de enero de 2021** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Innovación 51 del PGOU de Utrera para incorporación de nuevo sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 1/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad at-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 2/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 3/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Utrera estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas tal y como se especifica a continuación:

ALTERNATIVA 1: Contempla las siguientes modificaciones.

Se trata de un ámbito que se localiza en la entrada del núcleo de Utrera a pie de la carretera A-376 y carretera A-375 en el tramo de circunvalación, al oeste de la población.

En esta zona se desarrolla la práctica totalidad de suelo industrial y terciario de municipio debido a las buenas comunicaciones tanto con la capital como con Andalucía occidental, Portugal y sur de la Comunidad.

ALTERNATIVA 2: contempla las siguientes modificaciones:

Se trata de un ámbito que se localiza en la entrada del núcleo por la carretera A-394 de el Arahál al Noreste del núcleo de Utrera. Es buena opción por la comunicación con la A-92 con salida hacia Andalucía oriental, pero no tan adecuada para las comunicaciones hacia el norte donde se localiza la capital o hacia el oeste.

El desarrollo industrial y terciario en esta zona ha sido pequeño limitándose al polígono.

ALTERNATIVA 3: contempla las siguientes modificaciones:

Se trata de un ámbito que se localiza a pie de la carretera A-394 al sureste de núcleo de Utrera. Es buena opción por la comunicación con la A-92 con salida hacia Andalucía oriental, y con el sur, pero no tan adecuada para las comunicaciones hacia el norte donde se localiza la capital o hacia el oeste.

Históricamente estos suelos no tienen vocación industrial y es la zona aledaña al núcleo que ha tenido menos crecimiento urbanístico, limitándose únicamente a suelo residencial.

Analizando estas tres posibles ubicaciones, y ante la experiencia de la propia corporación municipal, el Ayuntamiento de Utrera se decanta por la **Alternativa de ubicación 1** ya que se completa el desarrollo de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 4/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una gran área industrial cuya sinergia posibilita la implantación de importantes actividades económicas y productivas apoyadas en una buena infraestructura de comunicaciones.

Dentro de este ámbito seleccionado se trata de buscar el mejor emplazamiento y dimensionado del sector que posibilite un adecuado desarrollo y su integración en el resto de la trama urbana.

EMPLAZAMIENTO 1: Contempla las siguientes modificaciones.

Se trata de un conjunto de parcelas que conforman un sector localizado entre la trama urbana del núcleo de Utrera y los distintos suelos productivos que se han ido desarrollando en el eje de la A-376.

Se localiza entre suelos urbanos desarrollados, la vía del ferrocarril y la propia A-376.

Actualmente es un vacío en la trama urbana, cuya vocación ha dejado de ser agrícola por su entorno para convertirse en un vacío de la trama urbana cuyo desarrollo daría continuidad y compacidad al conjunto de los suelos que se han ido urbanizando en esta parte de la ciudad.

La vocación de estos suelos ha dejado de ser rural dado su localización que dificulta un adecuado aprovechamiento agrícola y presenta una fuerte presión urbana, lo que limita además los aspectos ambientales y la presencia de especies de fauna silvestre.

Hay que destacar que todo el crecimiento urbanístico que se ha desarrollado en el entorno es de carácter industrial o terciario.

EMPLAZAMIENTO 2: Contempla las siguientes modificaciones.

Se trata de un conjunto de parcelas que conforman un sector localizado al este del núcleo urbano de Utrera entre el actual suelo urbano y el tramo de circunvalación de la A-375.

El dimensionado de estos suelos hace que la actuación prevista no los colmate, con lo que seguiría existiendo un vacío hasta el cierre con la carretera de circunvalación.

El perímetro seleccionado ha venido condicionado por la lámina de inundación del arroyo del Moro al este.

La vocación de estos suelos es actualmente rural con aprovechamiento agrícola tanto de con herbáceas en secano como olivar.

Se localiza al este de los suelos urbanos desarrollados, pero que presentan un carácter principalmente residencial.

EMPLAZAMIENTO 3: Contempla las siguientes modificaciones.

Se trata de un conjunto de parcelas que conforman un sector localizado al este del núcleo urbano de Utrera, al sur este de la línea del ferrocarril.

El perímetro seleccionado ha venido condicionado por la lámina de inundación del arroyo del Moro al suroeste y por la vía pecuaria que discurre entre la línea del ferrocarril y este sector.

La vocación de estos suelos es actualmente rural con aprovechamiento agrícola intensivo mediante plantaciones arbóreas en regadíos y cultivos bajo plástico.

Se localiza fuera de la corona que establece el viario de circunvalación y vía férrea y no presenta contigüidad con suelos urbanos, aunque considerado de forma global se localiza muy próximo de un ámbito fuertemente desarrollado.

Desde el punto de vista ambiental no presenta valores singulares, al igual que ocurre con las otras dos alternativas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 5/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Analizadas las tres opciones de emplazamiento, se opta por la **Alternativa de Emplazamiento 1**, ya que son claramente los suelos con mayor vocación urbana para el uso pretendido y se consigue cubrir un vacío actual en la trama.

Además, cuenta con la accesibilidad a los distintos servicios e infraestructuras, lo que reduce considerablemente los costes de ejecución y cuenta actualmente con acceso rodado adecuado.

En cuanto a las alternativas de uso, se trata de cubrir una demanda existente en el municipio desde hace tiempo y que se contempló en el nuevo PGOU cuya aprobación provisional fue en 2015. Sin embargo, los retrasos en la tramitación debido a circunstancias ajenas a estos suelos. De hecho, en el documento del PGOU en su primera aprobación provisional aparecía como un Suelo Urbanizable sectorizado de Uso Industrial. Posteriormente en las Aprobaciones provisionales 2ª y 3ª cambió el uso por el Terciario. Ahora, como consecuencia ya no solo de la demanda que ha tenido lugar tras la recuperación económica de los últimos años sino además con la idea de afrontar adecuadamente la crisis generada por la Pandemia de la COVID 19 se hace necesario poner en oferta suelos para uso productivo, por lo que se opta por el de nuevo por el uso global Industrial, pero compatible con Terciario.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al artículo 43 del citado *Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planea-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 6/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



miento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales respecto a los usos residenciales, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por *Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo*.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 7/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\DYnuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial de fecha **10 de febrero de 2021**:

“En relación con el Documento Inicial Estratégico y Memoria de la “INNOVACIÓN 51 DEL PGOU PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL”, presentado por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio”.

3.7 Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de la modificación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 8/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.10 Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, el Servicio de Infraestructuras informa a fecha de **26 de enero de 2021**, lo siguiente:

“En relación a su comunicación interior de fecha 12/01/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 51 del PGOU de Utrera (Sevilla) para incorporación de nuevo Sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial, en el polígono 7 parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y 93, se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual nº 51 del PGOU de Utrera (Sevilla) para incorporación de nuevo Sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial, en el polígono 7 parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y 93 se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Por otra parte, en respuesta a la consulta realizada a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, se emite informe a fecha **25 de marzo de 2021**, en el que se establecen los aspectos específicos sobre el plan en el que se observa que en el ámbito territorial objeto del informe se localizan:

“a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 9/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los principales cauces del T.M. de Utrera en la zona de la Innovación se corresponden con:

· Arroyo del Moro es un arroyo tributario del arroyo Calzas Anchas (incluido en la masa de agua superficial del Plan del Guadalquivir ES050MSPF011002015). Se ubica en la zona este del sector, colindante con la actual fábrica de hormigones. Entra en el sector por la obra de fábrica existente en la rotonda de la carretera A-376 y sale por la obra de fábrica existente en la línea del ferrocarril.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

· ES050MSBT000054700 Nombre Sevilla - Carmona. Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global malo.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

El arroyo del Moro, fue uno de los arroyos estudiados en el estudio de inundabilidad realizado para la tramitación del PGOU de Utrera.

Dentro de la zona inundable se localiza la zona de la actual planta de hormigones, que cuenta con proyecto de actuación aprobado y Licencia urbanística, por lo que los terrenos se encuentran calificados y urbanizados.

En la memoria aportada indican que “dado la necesidad de mantener la actividad localizada en esta parcela se procederá a tomar las medidas oportunas en cuanto a. al control de avenidas mediante la canalización en abierto del cauce para lo que se solicitan las correspondientes autorizaciones ante las administraciones competentes. En la presente innovación se establece como “actuación estructural” la canalización del cauce y el establecimiento de SGEL en toda la zona sur de la instalación, al margen sur del cauce”

En la documentación aportada no se realiza una delimitación de la zona de flujo preferente de este cauce.

En el documento de ADENDA aportado se indica: “Analizados los cauces cercanos se observa que una parte de la finca es inundable para un periodo de retorno estudiado de 500 años. En ella se dispondrán los espacios libres”.

Para la propuesta de planeamiento se tendrá que tener en cuenta lo definido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece limitaciones a los usos del suelo en zona de flujo preferente y en los artículos 14 y siguientes que establece limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 10/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colecto-res gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Y el mismo artículo 259 ter en su apartado 2 indica para las zonas industriales:

“2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial”.

Además, se especifican las determinaciones para la presentación del estudio ambiental estratégico:

“En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.”

Deberán tenerse en cuenta las distintas especificaciones detalladas en dicho informe del cual se adjunta copia íntegra en el **ANEXO I**.

3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Utrera (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), y tras consulta realizada al Departamento de Vías Pecuarias, cuyo informe fue emitido a fecha de **14 de enero de 2021**, se informa lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 11/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Recibido documento inicial estratégico para la modificación n.º 51 del PGOU de Utrera para Nuevo Suelo Urbanizable de uso industrial, se constata que no tiene afecciones al dominio público pecuario clasificado en ese término”.

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha **5 de febrero de 2021**, se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación: Innovación 51 del PGOU de Utrera para incorporación de nuevo sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial.

Las conclusiones de este informe son:

“Examinada la documentación remitida, y de conformidad con el análisis realizado en el apartado anterior, dado que se trata de una modificación de la clasificación de los terrenos de suelo no urbanizable a urbanizable, con anterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, el ámbito deberá contar con un análisis arqueológico tal como establece el artículo 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por otra parte, dada la existencia de un yacimiento arqueológico al sur de la parcela, la ordenación propuesta debe ser compatible con dicho yacimiento, ubicado sobre el ámbito delimitado los espacios libres, como único uso que no compromete los restos subyacentes.”

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 12/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.14 Ordenación del Territorio

Con fecha **4 de febrero de 2021**, se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en relación al Documento inicial estratégico y el Documento Borrador de la “Modificación n.º 51 para la incorporación de nuevo sector de Suelo Urbanizable de uso industrial de PGOU de Utrera (Sevilla), como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto de que se envíe cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente, se comunica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de los contenidos ambientales establecidos por la planificación territorial que deban incorporar los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico, corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.”

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Ordenación del Territorio.

3.15 Sostenibilidad Urbana

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 13/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.16 Adecuación Paisajística

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del proyecto sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Las especies vegetales a utilizar en esta actuación, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

3.17 Impacto en la Salud

Con fecha **9 de febrero de 2021**, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias. Examinada por el personal técnico de dicho centro directivo la documentación recibida, se comunica que:

“En el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, por lo que no se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

(...)

En todo caso, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.”

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Impacto en la Salud de la modificación.

3.18 Comercio

Con fecha **26 de enero de 2021**, se recibe informe de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En dicho informe, además de establecer

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 14/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el régimen jurídico a aplicar, su tramitación, los criterios territoriales para la implantación de grandes superficies minoristas, un análisis descriptivo de la modificación y la valoración según el TRLCIA, se concluye que:

“En conclusión, a la vista de la ordenación urbanística del Sector propuesta por el documento de la Modificación n.º 51 del PGOU en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, el informe no puede realizar una valoración del cumplimiento o no de los criterios de implantación de las grandes superficies minoristas, puesto que no se ordena el sector ni se prevé dicha implantación, aunque si prevé una edificabilidad de compatible de uso terciario superior a 5.000 m², sin que se especifique el uso pormenorizado al que está destinado. Por tanto, la posible implantación de las grandes superficies minoristas, en su caso, deberá ser valorada en el momento de la tramitación del plan de desarrollo correspondiente.”

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido por parte de la Dirección General de Comercio.

3.19 Carreteras

Con fecha **10 de junio de 2021**, se recibe informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla en relación a la evaluación ambiental estratégica de la Innovación 51 del PGOU de Utrera para incorporación de nuevo sector de suelo urbanizable de uso industrial en carretera A-376 "De Sevilla a Utrera" P.K. 22+650 al 24+230 margen derecha (vía de servicio).

En dicho informe se especifica que:

“(…)

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”. Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: “Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”

Además se concluye que:

“Por lo tanto, a la vista de lo anterior, se PROPONE INFORMAR con carácter FAVORABLE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL. EN CARRETERA A-376 “DE SEVILLA A UTRERA” P.K. 22+650 AL 24+230 MARGEN DERECHA (VÍA DE SERVICIO).”

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido por parte de la Dirección General de Comercio.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 15/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el *artículo 38.4 de la citada Ley*, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k)* de la *Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5.*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 16/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Departamento de Residuos	---
Secretaría General. Vías Pecuarias	14/01/2021
Servicio de Infraestructuras. Dominio Público Hidráulico	26/01/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	10/02/2021

Ecologistas en Acción	---
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	---
Dirección General de Carreteras. Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana	---
Gerencia de área de Patrimonio y Urbanismo Sur. ADIF. D. Patrimonio y Urbanismo	---
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	---
Dirección General de Comercio. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	26/01/2021
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	04/02/2021
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	05/02/2021
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias	09/02/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	25/03/2021
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	10/06/2021

**INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DE LA INNOVACIÓN
DEL PGOU DE UTRERA, MODIFICACIÓN Nº 51**

N/R: VP/

Expediente: VP/02/2021

Asunto: Informe Documentop Inicial Estratégico.

Municipio: Utrera..

Recibido documento inicial estratégico para la modificación nº 51 del Pgou de Utrera para Nuevo Suelo Urbanizable de uso industrial; se constata que no tiene afecciones al dominio público pecuario clasificado en ese término.

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

Fdo Jose Gallardo Velazquez



Avda. de Greda, s/n - Edificio Administrativo Bermejales -
41071 Sevilla
Tlf : 955 171144 Fax: 955 00 44 01

FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ	14/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu747PFIRMAoBGZRQ1QLPXT2Mq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 18/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAldyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T.AGRIC.GAN.,PESCA - SE	
	2021131800000608 - 26/01/2021	
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS - SE	DPH-009/21 SEVILLA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE	
	2021131800001176 - 26/01/2021	
	Registro Auxiliar SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE	Hora 08:37:54 SEVILLA

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 51 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA)

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41095/M/21.004

EAE/SE/597/2020

En relación a su comunicación interior de fecha 12/01/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 51 del PGOU de Utrera (Sevilla) para incorporación de nuevo Sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial, en el polígono 7 parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y 93, se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	25/01/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu842PFIRMAkywpxGm86/Gqc+NK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 19/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAldyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D.T.AGRIC,GAN.,PESCA - SE
	2021131800000608 - 26/01/2021
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS - SE

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
	2021131800001176 - 26/01/2021
	Registro Auxiliar SV. PROTECCION AMBIENTAL - SE

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual nº 51 del PGOU de Utrera (Sevilla) para incorporación de nuevo Sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial, en el polígono 7 parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y 93 se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	25/01/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu842PFIRMAkywpxGm86/Gqc+NK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 20/59
VERIFICACIÓN	64oxu819PFIRMAldyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº:	SGMN / FOJC	Fecha:	10 de febrero de 2021
-----	-------------	--------	-----------------------

ASUNTO:	Informe expediente EAE/SE/597/2020
---------	---

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
------------	---------------------------------------

Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
---------------	----------------------------------

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Memoria de la “**INNOVACIÓN 51 DEL PGOU PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL**”, presentado por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Fernando Ostos Jimenez-Carlés.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



Avda. de Grecia s/n. Edif. Admvo. Bermejales – 41071 SEVILLA
Tfno : 955 12 31 37 – Fax 955 54 50 57

FIRMADO POR	JOSE MARAVER GARCIA		10/02/2021	PÁGINA 1/1
	FERNANDO OSTOS JIMENEZ-CARLES			
VERIFICACIÓN	64oxu864PFIRMApEfLN/YaUaKxkom+		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		01/07/2021	PÁGINA 21/59
VERIFICACIÓN	64oxu819PFIRMAldyNuE1Lu3YRGWCz		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: De la firma

Ref: SVAYPC/BCB/cz

Asunto: EAE/SE/597/2020

D.T AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.**Sv. Protección Ambiental**Avda. De Grecia s/n. Edif. Administrativo Los Bermejales
41071-Sevilla

EXPTE. EAE 002/21/SE

Adjunto se remite, Informe de la Dirección General de Comercio en el trámite de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la "Modificación n.º 51, Innovación del PGOU para incorporación de nuevo sector de suelo urbanizable de uso industrial, polígono 7, Parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93" del Municipio de Utrera (Sevilla), conforme al artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y con lo dispuesto en el artículo 33 del TRLCIA, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL
Fdo.: Camila Tirado SánchezC./ Johannes Kepler, n.º 1 Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf. 955 06 55 18 - 19
dgcomercio.ceec@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SÁNCHEZ		26/01/2021 11:21:30	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8DGEU529NHXSR8HQFY96DPAYMR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 22/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL BORRADOR DE LA "MODIFICACIÓN Nº 51, INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL, POLÍGONO 7, PARCELAS 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93", SEVILLA.

EXpte.: EAE-002-21-SE

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre.

En primer lugar y respecto del ámbito del informe comercial, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

En relación a los establecimientos comerciales mayoristas, el artículo 30.2 del TRLCIA establece que, se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m².

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

2.- TRAMITACIÓN.

Este informe se emite a solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con entrada en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades el 4 de enero de 2021



1

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		25/01/2021 16:33:49	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	NY1J88JTMZ6G4VY7PTHJZDA2TMPHFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 23/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y se incardina en el procedimiento de formulación y aprobación del borrador de la *“Modificación N° 51, Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera para incorporación de nuevo sector de suelo urbanizable de Uso Industrial, Polígono 7, Parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y 93”*, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

- a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.
- b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.
- c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.
- d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

3.1°.- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Utrera tiene una población de 46.755 habitantes, según datos de 2019 (INE).

3.2°.- Referentes territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Establecimientos Comerciales.

El POTA integra al municipio de Utrera en la unidad territorial del Bajo Guadalquivir y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de Ciudad media 1.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, Utrera pertenece a la Unidad Territorial Comercial del Centro Regional de Sevilla, encontrándose entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas, al tener la posición de ciudad media 1.

3.3°.- Conclusión.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		25/01/2021 16:33:49	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	NY1J88JTMZ6G4VY7PTHJZDA2TMPHFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 24/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que el núcleo principal del municipio de Utrera tiene capacidad territorial para acoger una gran superficie minorista.

4.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

4.1º.- Objeto.

El borrador de la Innovación presentada tiene como objetivo fundamental la clasificación como suelo urbanizable del sector ocupado por las Parcelas 85, 86, 87,88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Polígono 7, actualmente suelo no urbanizable, siendo la finalidad el completar el desarrollo del suelo urbano en este ámbito completando el uso industrial predominante en la zona.

Los terrenos objeto de la Innovación ocupan un ámbito de 354.855,00 m2 de superficie según Catastro y se localizan al noroeste del suelo urbano del núcleo de Utrera, limitando al norte con el suelo urbano consolidado del Polígono Industrial La Morera, al sur y este con la glorieta de la carretera A-376 y con el propio trazado del viario, y al oeste por el trazado ferroviario.

4.2º.- Borrador.

Según el borrador de la memoria, el nuevo Sector pasará a clasificarse como suelo urbanizable sectorizado, el uso global establecido es industrial, permitiéndose como compatible el uso terciario. El Sector deberá desarrollarse mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 13 de la LOUA.

La ordenación propuesta para el sector establece los siguientes parámetros:

Superficie total del sector: 354.855,00 m2 (Catastro)

Sistema general de espacios Libres SGEL- Parque Arroyo del Moro: 28.906,00 m²

Uso global asignado: Industrial

Usos compatibles: Terciario, administrativo, sanitario, educativo.

Coefficiente de uso: 0,85

Coefficiente de localización: 0,831

Coefficiente de ponderación: $0,85 \times 0,831 = 0,7063$

Aprovechamiento tipo: 0,3390 UA/m2s.

Edificabilidad máxima del sector: 120.295,84 m2t



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		25/01/2021 16:33:49	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	NY1J88JTMZ6G4VY7PTHJZDA2TMPHFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 25/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.3º.- Planos.



Plano de situación del Sector propuesto.

5.- VALORACIÓN SEGÚN EL TRLCIA.

A la vista de la propuesta del borrador presentado, resulta una superficie destinada a uso industrial de 354.855 m² y una edificabilidad de 120.295,84 m²t, con el uso terciario como compatible. El documento no prevé el uso pormenorizado de Grandes Superficies Minoristas en el ámbito del sector, correspondiendo al Plan Parcial de Ordenación o al plan de desarrollo que corresponda la asignación y ordenación de los usos pormenorizados del sector.

En esta fase de valoración ambiental debemos mencionar que los criterios territoriales de aplicación general para la implantación de todas las grandes superficies minoristas son establecidos por el artículo 25 del TRLCIA. Entre ellos tiene fundamental importancia el criterio de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados, en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado.

Así mismo y en este sentido, el Artículo 32 del TRLCIA establece entre los criterios para el emplazamiento de grandes superficies minoristas por el planeamiento urbanístico el ubicarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal, evitándose ubicaciones aisladas y desvinculadas de los núcleos de población, preferentemente conectadas al suelo urbano consolidado.

Las posibles localizaciones de grandes superficies minoristas deberán ubicarse de forma continua a los suelos urbanos del núcleo principal del municipio de Utrera, e integrado con los suelos urbanos o urbani-



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		25/01/2021 16:33:49	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	NY1J88JTMZ6G4VY7PTHJZDA2TMPHFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 26/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

zables del núcleo principal, de forma que contribuyan a la consolidación de la ciudad compacta de este núcleo.

6.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, a la vista de la ordenación urbanística del Sector propuesta por el documento de la Modificación n.º 51 del PGOU en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, el informe no puede realizar una valoración del cumplimiento o no de los criterios de implantación de las grandes superficies minoristas, puesto que no se ordena el sector ni se prevé dicha implantación, aunque sí prevé una edificabilidad de compatible de uso terciario superior a 5.000 m², sin que se especifique el uso pormenorizado al que está destinado. Por tanto, la posible implantación de las grandes superficies minoristas, en su caso, deberá ser valorada en el momento de la tramitación del plan de desarrollo correspondiente.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Lorena Garrido Serrano.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		25/01/2021 16:33:49	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	NY1J88JTMZ6G4VY7PTHJZDA2TMPHFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 27/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\NyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma digital

Su referencia: SPA/DPA/JCP (Exp:
EAE/SE/597/2020)

Nuestra referencia: PS/GH/AGR

Asunto: Innovación n°51 del PGOU de Utrera
(Sevilla)CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrativo Los Bermejales.
Avda. de Grecia s/n
41071-Sevilla

En relación a su escrito con entrada en la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla en el que se somete a consultas, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento inicial estratégico y el Documento Borrador de la "Modificación n°51 para la incorporación de nuevo sector de Suelo Urbanizable de uso industrial del Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera (Sevilla)", como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto de que se envíe cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Disposición Adicional Segunda la Ley 1/1.994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA.

Conforme al artículo 12 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, se atribuyen a la Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo las funciones que en materia de ordenación del territorio corresponde ejercer a la Consejería. De acuerdo a ello y en virtud de la Disposición transitoria tercera del citado Decreto 107/2019, la competencia para la emisión del informe recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el artículo 5.2.e) del Decreto 36/2014, de 20 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o



Código Seguro De Verificación:	BY574333GJXEMPY4LE2E3QM9FNYYK9	Fecha	04/02/2021	
Firmado Por	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO			
	ANTONIO GARCIA RUIZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	



disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

- c) El municipio de Utrera pertenece, además, al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009. Dicho decreto establece, en su Disposición transitoria primera, que el planeamiento urbanístico general deberá adaptarse a sus determinaciones en el plazo de 4 años, desde su entrada en vigor, por lo que el Ayuntamiento de Utrera debería abordar esta adaptación.
- d) Atendiendo a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo del grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) (artículo 20), y tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (artículo 22) como los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional (artículo 23) son vinculantes para el planeamiento urbanístico general.
- e) El planeamiento vigente en Utrera es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado con fecha 21 de diciembre de 2001, y Adaptado a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el 9 de octubre de 2008 por el pleno del ayuntamiento.
- f) La modificación propuesta tiene por objeto la clasificación como suelo urbanizable de uso industrial del sector ocupado por las parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del polígono 7, con una superficie de 354.855,00 m2 y actualmente clasificados como suelo no urbanizable común. El ámbito de la modificación se encuentra al noroeste del núcleo de Utrera, delimitado al norte por un sector de suelo industrial y terciario (polígono industrial La Morera, al este por la carretera A-376 y un vial interior, al oeste por la red ferroviaria y al sur por la misma A-376.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de los contenidos ambientales establecidos por la planificación territorial que deban incorporar los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico, corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

ASESOR TÉCNICO

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Fdo.: Antonio García Ruiz

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño

Código Seguro De Verificación:	BY574333GJXEMPY4LE2E3QM9FNYYK9	Fecha	04/02/2021	
Firmado Por	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO			
	ANTONIO GARCIA RUIZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	





Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 29/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ENTRADA: 1318/1868
05/02/2021

Fecha: 29/01/2021

Ref: EAE/SE/597/2020

Asunto: INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA
PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE
SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial en Sevilla
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41071 - Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202199900201390 - 29/01/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla
	SEVILLA

Calle Levís, 17
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw972PFIRMA6LGxu0cD1uKvcgmo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

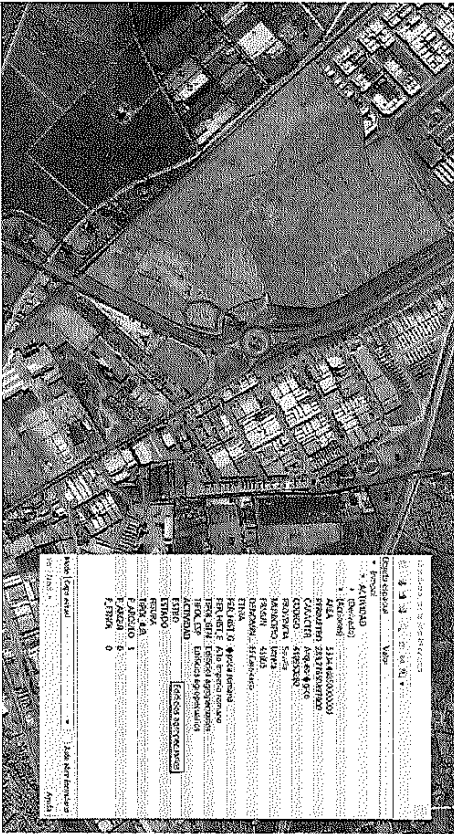
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw972PFIRMA6LGxu0cD1uKvcgmo	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 30/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La innovación propone la modificación de la clasificación de los terrenos, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado, en un sólo área de reparto con uso global industrial. Define la densidad y edificabilidad globales, aprovechamiento medio, así como los criterios y directrices de ordenación detallada del sector y las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación, con las mismas condiciones urbanísticas y tipológicas que los ámbitos ya existentes en su entorno.

Analizada la documentación presentada, y contrastando los datos con la Carta Arqueológica Municipal de Utrera y con datos obrantes en esta Delegación Territorial, se constata la existencia del yacimiento arqueológico denominado “El Carricero” al sur de la parcela, un pequeño sitio arqueológico de época romana) con un interés estimado medio. Los materiales encontrados son escasos pudiendo tratarse de una granja o pequeño asentamiento indeterminado de cronología alto-imperial, situado en una posición aislada respecto a otros sitios de igual datación.



En la presente innovación se establece como “actuación estructural” la canalización del cauce y el establecimiento de un Sistema General de Espacios Libres en toda la zona sur de la instalación, al margen sur del cauce.

Código:RXPW809PFIIRMAT+FHZUCX0Ja)V5cG			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPW809PFIIRMAT+FHZUCX0Ja)V5cG	PÁGINA	2/3

deberá contar con un análisis arqueológico tal como establece el artículo 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por otra parte, dada la existencia de un yacimiento arqueológico al sur de la parcela, la ordenación propuesta debe ser compatible con dicho yacimiento, ubicando sobre el ámbito delimitado los espacios libres, como único uso que no compromete los restos subyacentes.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Código: RXPW809PFIMAT+FHZUCXQJajV5cG			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO		
ID. FIRMA	RXPW809PFIMAT+FHZUCXQJajV5cG		
	FECHA	29/01/2021	
	PÁGINA	3/3	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

Fecha: 01/02/2021
Ntra. Ref.: JVR/emv/eiv (Expte 21-DG-EAA-005)
Su Ref: SPA/DPA/JCP (EAE/SE/597/2020)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de *"Modificación n.º 51 del PGOU de Utrera para incorporación de un nuevo sector suelo urbanizable de uso industrial"*, se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, por lo que no se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD	PÁGINA	1/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 34/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Igualmente se indica que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD	PÁGINA	2/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 35/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el nuevo sector industrial propuesto por el nuevo planeamiento y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en una actuación de este tipo que va a condicionar el desarrollo futuro del municipio para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD	PÁGINA	3/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 36/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD	PÁGINA	4/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 37/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía, recopilados muchos de ellos en la web del IECA. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar.

Observaciones particulares para este expediente:

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la existencia de un nuevo sector industrial traduciendo el análisis en términos de sostenibilidad, impactos sobre la calidad de vida y/o la viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud.

Se han valorado varias alternativas de planeamiento, sin embargo en ninguna de ellas se ha tenido en cuenta la población potencialmente afectada, cuestión que cobra especial importancia cuando se trata de industrias que generan emisiones contaminantes a la atmósfera.

Asimismo sería conveniente que, para la caracterización del entorno y la población, en la medida de lo posible, se incluyeran datos actualizados y comparar estos con otras poblaciones de referencia a nivel provincial o con otras poblaciones similares, que puedan poner de manifiesto posibles inequidades o situaciones concretas. Además en este caso concreto se recomienda caracterizar la población cercana a la ubicación final del sector, y la calidad del aire y el tráfico en la zona para evitar aumentar una posible inequidad en este sentido, a si como la dirección predominante del viento.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD	PÁGINA	5/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 38/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWcz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otro lado, en relación con las dotaciones propuestas, se indica que puesto que el sector es industria compatible con terciario, no se entiende la propuesta de una dotación de 1% para dotación comercial, y habría que justificar la decisión de compatibilizar el uso industrial con el sanitario o docente, teniendo en cuenta las posibles características de vulnerabilidad de esta población.

En todo caso, los determinantes de la salud sobre los que habría que incidir especialmente serían:

- ✓ Movilidad sostenible
- ✓ Nuevos equipamientos y zonas verdes previstas (función y accesibilidad) y distribución por el municipio
- ✓ Impactos ambientales y consumo de recursos (suelo, agua, etc) derivados de la implantación de la nueva zona industrial: calidad del aire derivado de industrias, tráfico, aparcamientos.
- ✓ Metabolismo urbano. Suficiente infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua.
- ✓ Empleo diversificado.
- ✓ Diseño urbano. Diversidad de usos y ocupación del territorio.

Por último es necesario se informa que la metodología EIS no sólo se centra en descartar o minimizar los posibles impactos negativos, sino en potenciar aquellos positivos para la población, cuestión que no ha sido tomada en cuenta.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPNEVY94CMJRB5VT2XHBJSR8KD	PÁGINA	6/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 39/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		08/03/2021 13:06:09	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		10/03/2021 15:18:29	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		17/03/2021 20:08:41	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA00106PRF086R0H8V6VWN2EOAKAALK20			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. EAE/SE/597/2020
N/REF. URB-004/21/SE
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta el Documento Inicial
Estratégico y Memoria de
Innovación 51 del PGOU de
Utrera para Incorporación de
Nuevo Sector de Suelo. T.M.
Utrera (Sevilla).

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Departamento de Prevención Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 14 de enero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Memoria de Innovación 51 del PGOU de Utrera para Incorporación de Nuevo Sector de Suelo T.M. Utrera (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

Los terrenos objeto de la presente Innovación se localizan al noroeste del suelo urbano del núcleo de Utrera, limitando al norte con el suelo urbano consolidado del Polígono Industrial La Morera, al sur y este con la glorieta de la carretera A-376 y con el propio trazado del viario, y al oeste por el trazado ferroviario.

El sector incluye las parcelas catastrales 85, 86, 87,88, 89, 90, 91, 92 y 93 del polígono 7, ocupando un ámbito de 354.855,00 m² de superficie según Catastro.

El Ayuntamiento de Utrera tiene interés en Clasificar este Suelo Como **Suelo Urbanizable Sectorizado para uso Industrial** al objeto de atender la demanda existente en el municipio de este uso y de esta forma completar la trama urbana incorporando este suelo que actualmente supone un vacío en la misa entre el núcleo urbano y los polígonos industriales de El Torno y La Morera. Actualmente se clasifican por el Planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 41/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Localización de nuevo Sector Industrial propuesto

En el ámbito actualmente existen unas construcciones abandonadas que en su día fueron naves de un complejo avícola y una construcción destinada en su día a la explotación agrícola de los terrenos. También existe una industria dedicada a la fabricación y suministro del hormigón.

Con la presente Modificación fundamentalmente se varía la clasificación de suelo del sector, que pasa de no urbanizable a urbanizable sectorizado.

Al sur del ámbito objeto de la Innovación discurre el denominado Arroyo del Moro. Gran parte de esta zona inundable, de este arroyo, se encuentra ocupada por una industria, la Planta de Hormigón de Hormigones Utrera S.A. que cuenta con proyecto de actuación aprobado y Licencia urbanística, por lo que los terrenos se encuentran calificados y urbanizados.

Dado la necesidad de mantener la actividad localizada en esta parcela y dado que actualmente es inundable, se procederá a tomar las medidas oportunas en cuanto a. al control de avenidas mediante la canalización en abierto del cauce para lo que se solicitan las correspondientes autorizaciones ante las administraciones competentes. En la presente innovación se establece como “actuación estructural” la canalización del cauce y el establecimiento e SGEL en toda la zona sur de la instalación, al margen sur del cauce como se verá en el próximo capítulo.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 42/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el nuevo Sector se define una única Área de Reparto coincidente con sus límites y con el mismo aprovechamiento que los sectores existentes en el PGOU vigente:

Suelo urbanizable.

Área de Reparto Único

Condiciones de desarrollo del sector:

Figura de planeamiento: Plan Parcial.

Iniciativa de planeamiento: Pública.

Sistema de actuación: Compensación.

Programación: Primer cuatrienio.

Superficie total del sector:

354.855,00 m² (Catastro)

Sistema general de espacios Libres SGEL- Parque Arroyo del Moro:

28.906,00 m²

Uso global y aprovechamientos:

Uso global asignado: Industrial

El Plan Parcial desarrollará sus normas urbanísticas definiendo para cada tipología industrial, condiciones de tamaño mínimo de parcelas, porcentaje de ocupación, edificabilidad neta, retranqueos, condiciones estéticas, etc., con una altura máxima de dos plantas. Se situarán las reservas de equipamiento preferentemente en la zona norte de la parcela y los espacios libres al sur entre la carretera y la zona terciaria.

1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 43/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.

3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 44/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de las correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *"1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa"*.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 45/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubica-



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 46/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.*
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.*
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.*

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que *“la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”*.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 47/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWcz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “*los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)*”.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 48/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.
3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 49/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Aguas subterráneas y acuíferos.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del sector *biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 50/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

Se observa que en el ámbito territorial objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

Los principales cauces del T.M. de Utrera en la zona de la Innovación se corresponden con:

- Arroyo del Moro es un arroyo tributario del arroyo Calzas Anchas (incluido en la masa de agua superficial del Plan del Guadalquivir ES050MSPF011002015). Se ubica en la zona este del sector, colindante con la actual fabrica de hormigones. Entra en el sector por la obra de fabrica existente en la rotonda de la carretera A-376 y sale por la obra de fabrica existente en la línea del ferrocarril.



Localización del Arroyo del Moro



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 51/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAldyNuE1Lu3YRGWcz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- ES050MSBT000054700 Nombre Sevilla - Carmona. Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global *mal*.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

El arroyo del Moro, fue uno de los arroyos estudiados en el estudio de inundabilidad realizado para la tramitación del PGOU de Utrera.



Zona inundable del arroyo del Moro para Q 500 años.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 52/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dentro de la zona inundable se localiza la zona de la actual planta de hormigones, que cuenta con proyecto de actuación aprobado y Licencia urbanística, por lo que los terrenos se encuentran calificados y urbanizados.

En la memoria aportada indican que *“dado la necesidad de mantener la actividad localizada en esta parcela se procederá a tomar las medidas oportunas en cuanto a. al control de avenidas mediante la canalización en abierto del cauce para lo que se solicitan las correspondientes autorizaciones ante las administraciones competentes. En la presente innovación se establece como “actuación estructural” la canalización del cauce y el establecimiento e SGEL en toda la zona sur de la instalación, al margen sur del cauce”*



En la documentación aportada no se realiza una delimitación de la zona de flujo preferente de este cauce.

En el documento de ADENDA aportado se indica: *“Analizados los cauces cercanos se observa que una parte de la finca es inundable para un periodo de retorno estudiado de 500 años. En ella se dispondrán los espacios libres”.*

Para la propuesta de planeamiento se tendrá que tener en cuenta lo definido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece limitaciones a los usos del suelo en zona de flujo prefe-



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 53/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\NyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rente y en los artículos 14 y siguientes que establece limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Y el mismo artículo 259 ter en su apartado 2 indica para las zonas industriales:

“2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 54/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial".

10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 55/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA\dyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO,
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA
SERVICIO DE CARRETERAS
Calle Jesús del Gran Poder nº 30
04071 SEVILLA

Adjunto se remite informe en relación con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la **INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL EN CARRETERA A-376 “DE SEVILLA A UTRERA”**.

La Evaluación Ambiental Estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas (art. 37 Ley GICA). Por lo cual, se está evaluando si en estos planes y programas se han integrado correctamente los aspectos ambientales. La Declaración Ambiental Estratégica es el Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa. (art. 19.9 Ley GICA)

Por ello el informe que se solicita en este trámite es sobre aspectos ambientales, mientras que los que se emiten desde la Dirección General de Infraestructuras se pronuncian sobre las competencias que tenemos asignadas: “La protección y gestión del dominio público viario, así como la elaboración de informes sectoriales a planes, estudios y proyectos que afecten al mismo”, es decir, aspectos tales como los usos permitidos en las zonas de protección de las carreteras, las condiciones de accesos a las mismas, actuaciones planificadas y programadas, etc.

Tal como indica el artículo 17 de la Ley GICA: “La obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo anterior (AAU, AAI, la evaluación ambiental de planes y programas), no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación”. Por ello, el informe adjunto se limita a indicar que deberán solicitarse los informes exigibles conforme a la LOUA y a la Ley de Carreteras de Andalucía, para lo cual deberán tenerse en cuenta las indicaciones del informe del Servicio de Carreteras.

Al informe de la Dirección General, por tanto, deberá adjuntarle el de su Servicio de Carreteras.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona

C/ Pablo Picasso, 6.
41018 – Sevilla
Tfno.: 955 92 68 00
dgi.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574STXSZ73MY62X6RZMYXZY35EEX	Fecha	25/05/2021	
Firmado Por	ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 56/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL EN CARRETERA A-376 “DE SEVILLA A UTRERA”.

En relación con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la **INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL EN CARRETERA A-376 “DE SEVILLA A UTRERA”**, se comunica que no se aportan observaciones a la integración de los aspectos ambientales del mismo. Sin embargo se recuerda que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16 de la GICA (AAU, AAI, la evaluación ambiental de planes y programas), no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación. En este sentido, se pone de manifiesto que sobre dicho documento se tendrá que solicitar informe en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo establecido en el artículo 35 la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Para ello deberán tenerse en cuenta las consideraciones contenidas en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de 30 de abril de 2021 el cual se adjunta.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona



Código Seguro De Verificación:	BY574F4BD434LDU4JSLYKZTY2S7TUT	Fecha	25/05/2021	
Firmado Por	ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 57/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMA1DyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA RELATIVO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL. EN CARRETERA A-376 "DE SEVILLA A UTRERA" P.K. 22+650 AL 24+230 MARGEN DERECHA (VÍA DE SERVICIO).**TERMINO MUNICIPAL: UTRERA (SEVILLA)****EXPEDIENTE: EAE/SE/597/2020****CONSIGNA:** <https://consigna.juntadeandalucia.es/4d7ba5fcc0c06bf74d7603cb97448405>**1.- ANTECEDENTES.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial la documentación sobre **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL. EN CARRETERA A-376 "DE SEVILLA A UTRERA" P.K. 22+650 AL 24+230 MARGEN DERECHA (VÍA DE SERVICIO)**, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. LINEA DE NO EDIFICACIÓN.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se ven afectadas por la actuación objeto de este informe son las siguientes.

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	MARGEN
A-376	De Sevilla a Utrera	Red Básica	22+650	24+230	Derecha

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de realizar este informe, no hay planificada ninguna actuación.

4.- DESARROLLOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio en Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574BT4PFPZAZAD47MNNJARCWZXW	Fecha	30/04/2021	
Firmado Por	SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	



Es copia auténtica de documento electrónico

“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**”.* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera.”*

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS. ASPECTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA VÍA.

Con respecto a la afección que generase el cambio de suelo no urbanizable a urbanizable en la glorieta de El Toro, se habrá de tener en cuenta la previsión de un aumento considerable de la IMD en el ramal de acceso al P.I. la morera, y por tanto en aras de garantizar la seguridad vial, se propone anular la pata de entrada al polígono, y habilitar ramal en la actual salida del P.I. Dotándolo a tal efecto de dos carriles, uno para cada sentido de la circulación e implementando las correspondientes isletas separadoras, balizamiento, defensas, señalización horizontal y vertical (conforme a la Norma 3.1 IC). La reordenación de los accesos a la glorieta van encaminados a aumentar las distancias entre los accesos (conforme la OC 32/2021 Guía de Nudos circulación), así mismo se estudiara los itinerarios peatonales de acceso a la nueva zona urbanizable. Aspectos que deben recogerse en proyecto específico firmado por Técnico competente Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se PROPONE INFORMAR con carácter FAVORABLE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN 51 DEL PGOU DE UTRERA PARA INCORPORACIÓN DE NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL. EN CARRETERA A-376 “DE SEVILLA A UTRERA” P.K. 22+650 AL 24+230 MARGEN DERECHA (VÍA DE SERVICIO).**

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574BT4PFPZAZAD47MNNJARCWZXW	Fecha	30/04/2021	
Firmado Por	SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	





Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 59/59
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAldyNuE1Lu3YRGWCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	